



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Amparo Elena Caro Amariles
Demandada	• Porvenir S.A. • La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicado	05001310501620190020600
Auto Interlocutorio No.	156
Decisión/Temas	Decreta pruebas de oficio/ Requiere / Fija fecha / Desvincula a Colpensiones.

Previo a emitir una decisión de fondo, y con el fin de encontrar la verdad real y material dentro del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **se decretan pruebas de oficio**, y en tal sentido se requiere a COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, contados desde la notificación de esta providencia, alleguen la siguiente información:

- **En cuanto a Colpensiones**, se requiere a la apoderada para que allegue Expediente administrativo en el cual se incluyan las gestiones relativas a la multiafiliación que presentó la demandante y actos administrativos mediante los cuales se trasladaron o se incorporaron cotizaciones hacia y desde el RAIS en la historia laboral de la demandante.
- **En cuanto a Porvenir S.A.**,
 - o informe, certifique y allegue Historia laboral actualizada de la demandante y detalle del valor de saldos que existían en la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la pensión de vejez, incluyendo aportes al RAIS y sumas por bonos pensionales.
 - o Relación de pagos correspondientes a mesada pensionales hasta la fecha.
 - o Cálculo actuarial o proyección con base en el cual calculó el valor de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

mesada pensional reconocida a la demandante, con las respectivas explicaciones que den cuenta de los datos e información tenidos en cuenta.

Se advierte que NO SE LIBRARÁN OFICIOS, la gestión queda a cargo de cada uno de los apoderados para que la cumplan dentro del término, so pena de las sanciones legales.

De otro lado, es menester desvincular de la presente acción a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a la cual el juzgado de origen, por error involuntario, le notificó de la demanda a pesar de no estar dirigida la misma contra esta entidad. Por ende, con el fin de sanear esa situación, efectuando el respectivo control de legalidad, se desvincula para todos los efectos del presente proceso, quedando pendiente sí, la respuesta al requerimiento hecho a esa entidad en líneas anteriores.

En vista de los poderes y las sustituciones de poder allegadas al expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. y de la S.S., se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de Minhacienda al abogado **Freddy Leonardo González Araque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.150.962 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 287.282 del C.S. de la J., y como sustituto de la apoderada principal de PORVENIR, al abogado **Juan Martín Galeano Jaramillo**, portador de la C. de C. No. 1.036.623.986 y Tarjeta Profesional de Abogado 270.141 del C. S. de la J.

Una vez incorporada la documentación requerida, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 046

del 24/04/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a03c26e9239fa6e529aeea8a2b559a4b9d57354dd59112600ae5fe586feb**

Documento generado en 23/04/2024 04:42:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>